



Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220240001107. Órgano origen: Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla Asunto origen: LEI 1/2024

Tipo y número de procedimiento: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución 36/2024. **Negociado:** B

Sobre: Hurto (conductas varias)

Atestado n°:

De: EDUARDO FERNANDES DE LIMA

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: RICARDO LEONCIO GARAY MIRANDA

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO

D. Carmelo Martín Alcaide Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en la ejecutoria num. 36/2024 se ha dictado con fecha 11/11/2024 Auto suspendiendo la ejecución de la pena por tres meses, por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, **D. Eugenio Pradilla Gordillo**.

AUTO

Juez: D. Eugenio Pradilla Gordillo

En Sevilla, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la presente causa RICARDO LEONCIO GARAY MIRANDA, ha sido condenado/a a la pena de UN MES DE MULTA con cuota diaria de 6 euros o 15 DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA.

No constan condenas anteriores.



Código:	OSEQR8D7SNZFZSUE6QA3M6FXZSLBKV	Fecha	16/01/2025
Firmado Por	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Segundo.- Se ha impuesto al/a la penado/a el pago de una responsabilidad civil de 370 euros.

El/La penado/a ha sido declarado insolvente por auto de fecha 30/10/2024.

Tercero.- Se ha oído al Ministerio Fiscal, al/a la penado/a y a las demás partes personadas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el apartado 1 del artículo 80 del Código Penal (CP) que los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

Por otra parte, el apartado 2 del mismo artículo dispone que serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1ª) Que el condenado haya delinquido por primera vez.

2ª) Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de multa.

3ª) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieran originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.



Código:	OSEQR8D7SNZFZSUE6QA3M6FXZSLBKV	Fecha	16/01/2025
Firmado Por	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Segundo.- Concurren en este caso las condiciones exigidas para la suspensión ordinaria de la pena privativa de libertad impuesta en la presente causa puesto que no es superior a 2 años; el/la penado/a carece de antecedentes penales a la fecha de los hechos y, por último, ha sido declarado insolvente

Se está, por tanto, ante un delincuente primario y se considera que la ejecución de la pena no es necesaria para evitar la comisión futura de nuevos delitos.

Tercero.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y de su autor/a se estima que debe ser el plazo mínimo de tres meses establecido en el artículo 81.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de UN MES DE MULTA con cuota diaria de 6 euros o 15 DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA impuesta al/a la penado/a RICARDO LEONCIO GARAY MIRANDA.

Quedan subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- La suspensión queda condicionada a que RICARDO LEONCIO GARAY MIRANDA no vuelva a delinquir en el plazo indicado. De no cumplirse esta condición podrá revocarse la suspensión acordada, en cuyo caso deberá cumplirse la pena impuesta (artículo 86 del CP).

3.- Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente al penado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.


La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQR8D7SNZFZSUE6QA3M6FXZSLBKV	Fecha	16/01/2025
Firmado Por	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: RICARDO LEONCIO GARAY MIRANDA, DNI 28580548N

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial de la Provincia, expido el presente.

En Sevilla, 16 de enero de 2025

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR8D7SNZFZSUE6QA3M6FXZSLBKV	Fecha	16/01/2025
Firmado Por	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

